Tabla de Contenido

Cláusula 1 Definiciones 4
Cláusula 2 Objeto del Acuerdo Marco 5
Cláusula 3 Alcance del objeto del Acuerdo Marco 5
Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco 6
Cláusula 5 Valor del Acuerdo Marco 7
Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria 7
Cláusula 7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria 9
Cláusula 8 Precio de la panela 10
Cláusula 9 Actualización del Catálogo 11
Cláusula 10 Facturación y pago 12
Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores 13
Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras 16
Cláusula 13 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente 17
Cláusula 14 Vigencia del Acuerdo Marco 18
Cláusula 15 Cesión 18
Cláusula 16 Fusiones, escisiones y situaciones de cambio de control 19
Cláusula 17 Garantía de cumplimiento 19
17.1. Garantía de cumplimiento a favor de las entidades Compradoras 20
Cláusula 18 Declaratoria de incumplimiento 21
Cláusula 19 Multas 22
Cláusula 20 Cláusula penal 22
Cláusula 21 Conflicto de Interés 23
Cláusula 22 Independencia de los Proveedores 23
Cláusula 23 Supervisión 23
Cláusula 24 Indemnidad 24
Cláusula 25 Caso fortuito y fuerza mayor 24
Cláusula 26 Confidencialidad 24
Cláusula 27 Solución de controversias 24
Cláusula 28 Notificaciones 25
Cláusula 29 Documentos 25
Cláusula 30 Interpretación 26
Cláusula 31 Disponibilidad presupuestal 26
Cláusula 32 Lugar de ejecución y domicilio contractual 26
Cláusula 33 Firma 26

Entre Juan David Duque Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.941.784, en mi calidad de Director General de Colombia Compra Eficiente, nombrado mediante Decreto N° 1532 del 15 de septiembre de 2017, cargo para el cual tomo posesión según consta en el acta Nº 112 del 15 de septiembre de 2017, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra: (i) Multingenios Makariza S.A., sociedad comercial identificada con NIT 900.137.137-4, constituida el 22 de febrero de 2007 mediante escritura pública No. 0494 ante la notaría 40 de Bogotá, inscrita el 26 de febrero de 2007 bajo el número 1113098 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, y (ii) Hernández

Osorio Misael, persona natural identificada con NIT 79.847.793-5, inscrito el 16 de mayo de 2018 con registro comercial N° 00057220 de la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Acuerdo Marco previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

II. Que dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá " (…) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011 asignan como funciones de la Subdirección de Negocios, (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

IV. Que el Decreto 1082 de 2015, estableció que Colombia Compra Eficiente debe adelantar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco por medio de la modalidad de Licitación Pública.

V. Que la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública, adelantó estudio de mercado como soporte de la licitación pública para seleccionar los Proveedores del Acuerdo Marco para la adquisición de Panela, en el cual refirió que:

"*En el marco del postconflicto en Colombia, las Entidades Estatales cumplen un papel fundamental en la generación de oportunidades que contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de Paz y a la mitigación del riesgo su reaparición.*

El numeral 1.3.3.4 (mercadeo) del capítulo uno (1) (Hacía un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral) del Acuerdo de Paz, establece que el Gobierno Nacional creará e implementará el plan nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, para garantizar las condiciones adecuadas de comercialización para estos estos productos. El punto cinco (5) de este numeral, determina que el Gobierno Nacional está a cargo de:

"(…)

El diseño e implementación progresiva de un mecanismo de compras públicas para atender la demanda de las entidades y programas institucionales, que de manera descentralizada, fomente la producción local para apoyar la comercialización y absorción de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria[1].
(…)"

En línea con lo anterior la Resolución 464 de 2017 del Minagricultura, establece como una de las estrategias de la política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria -ACFC-, la vinculación de estas organizaciones con los mercados públicos de alimentos, fortaleciendo los Circuitos Cortos, la comercialización de productos locales y el mejoramiento en la calidad e inocuidad de los alimentos[2].

Al respecto, las necesidades estatales de compra de alimentos abren una posibilidad de conectar una demanda estable con la producción agropecuaria local, la cual en muchos casos es vulnerable a volatilidades de precios y condiciones de desventaja en economías abiertas al comercio internacional[3].

Colombia Compra Eficiente, con base en información de Minagricultura, gremios y fuentes externas, determinó que la panela cuenta con características especiales que aumentan la posibilidad de cumplir con el objetivo del numeral 1.3.3.4 del Acuerdo de Paz, y los lineamientos de la Resolución 464 de 2017. Al respecto, la panela como producto obtenido de la extracción y evaporación de jugos de caña de azúcar y elaborado en trapiches paneleros o centrales de miles vírgenes, está caracterizada por: (i) ser la segunda agroindustria en importancia, después del café; (ii) es desarrollada por más de 350.000 familias[4] en esquemas de producción intensiva en mano de obra; (iii) predomina la generación por parte de pequeños productores; (iv) utiliza caña de azúcar producida en 511 municipios de 28 departamentos[5]; (v) cuenta con producción continua en el año; (iv) tiene una alta participación en el ingreso familiar; (vi) presenta una generación significativa en zonas afectadas por el conflicto armado como Antioquia, Cauca, y Nariño; (vi) cuenta con un bajo nivel de avance tecnológico; y (viii) el 99% de la producción se destina al consumo interno.

De acuerdo con lo anterior, un Acuerdo Marco de Panela puede contribuir a integrar la demanda pública de este bien, con la producción local en zonas afectadas por el conflicto armado, de tal manera que la expansión de los mercados de venta, favorezcan el desarrollo económico y social de las comunidades relacionadas, y así disminuir la posibilidad de su involucramiento en actividades asociadas al conflicto armado[6]. (…)

VI. Que teniendo en cuenta lo referido Colombia Compra Eficiente adelanto el proceso de Licitación Pública CCENEG-009-1-2018 el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados.

---

[1] Disponible en http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf
[2] Numeral 11, artículo 9 Resolución 464 de 2017 MADR
[3] Articulación de la Agricultura Familiar con las cadenas de abastecimiento de alimentos a los programas institucionales en Colombia. FAO. 2016.
[4] Minagricultura, 2017. Cadena Agroindustrial de la Panela. Indicadores e Instrumentos septiembre de 2017
[5] Ibidem.
[6] Acuerdo de Paz. Motivación capítulo I http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Acuerdo de Paz	Es el acuerdo final para la terminación del conflicto suscrito entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP[7].
Acuerdo Marco	Es el instrumento objeto del presente documento que permite agregar la demanda de las Entidades Estatales que requieren
ALFM	Es la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
BPA	Son Buenas Prácticas Agrícolas, entendidas como un conjunto de prácticas aplicadas en unidades productivas desde la planeación del cultivo hasta la cosecha, el empaque y el transporte del alimento, con el fin de garantizar su Inocuidad, la conservación del medio ambiente y el bienestar de los trabajadores[8].
Catálogo	Es la ficha que contiene: (a) la lista de los bienes; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por el Acuerdo Marco, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los Proveedores que hacen parte del Acuerdo Marco.
Cotización	Es la oferta del Proveedor a una Solicitud de Cotización presentada por la Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
DANE	Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
Datos Abiertos	Es el portal de información creado por la iniciativa de Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el sistema de compra pública, contiene información sobre: (i) multas y sanciones registradas en el SECOP I; (ii) Planes Anuales de Adquisiciones; (iii) SECOP I; (iv) SECOP II; y (v) Tienda Virtual del Estado Colombiano[9].
Entidad Estatal	Es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
Entidades Compradoras	Son las entidades; (a) a las que refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 120 de 2007; y (c) que por disposición de la Ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 o cualquier otra Entidad Estatal, que de manera autónoma, decida comprar por medio del presente Acuerdo Marco.
Estudio de Mercado	Es el estudio de mercado del Proceso de Contratación para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de panela, publicado en el SECOP II.
ICA	Es el Instituto Colombiano Agropecuario.
Inocuidad	Es el conjunto de condiciones y medidas requeridas durante la producción, el almacenamiento, la distribución y la preparación de alimentos para garantizar que su consumo no sea perjudicial para la salud[10].
INVIMA	Es el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

7 Disponible en http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf
8 ICA. Guía para agroempresarios. Disponible en file:///C:/Users/steven.orozco/OneDrive%20-%20Colombia%20Compra%20Eficiente/AMP%20Posconflicto/Estudio%20de%20Mercado/ICA%20CartillaBPA.pdf
9 https://www.datos.gov.co/Ciencia-Tecnolog-a-e-Innovaci-n/Inventario-de-Datasets/2irh-ijg2
10 https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/inocuidad-alimentos.aspx.

Definiciones	
IPC	Es el Índice de Precios al Consumidor calculado por el DANE.
Minagricultura	Es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
Oferta	Es la propuesta presentada por los interesados en ser Proveedores de panela al amparo del Acuerdo Marco en los términos del presente documento.
Operación Principal	Es el grupo de estudios, actividades y negociaciones adelantadas por Colombia Compra Eficiente para la celebración del Acuerdo Marco y el acuerdo entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores para la adquisición de panela.
Operación Secundaria	Son las actividades que deben adelantar en la ejecución del Acuerdo Marco: (i) la Entidad Compradora para comprar, recibir y pagar los panelas; y (ii) el Proveedor para cotizar, prestar y facturar la panela.
Orden de Compra	Es un contrato bilateral celebrado mediante la transacción de bienes y/o servicios negociados a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano la cual inicia con la Solicitud de Cotización elevada por la Entidad Compradora y finaliza con la colocación y aceptación de la oferta más económica.
Productor	Es la persona natural o jurídica que dirige la UPA y toma las principales decisiones sobre cultivo de plantas, cría de animales, las prácticas agropecuarias, el uso específico de los medios de producción y la venta de los productos generados[11].
Proponente	Es quien presenta una Oferta a Colombia Compra Eficiente en desarrollo del proceso de licitación pública para seleccionar los Proveedores del Acuerdo Marco.
Proveedor	Es quien ha sido seleccionado como resultado de la licitación pública CCENEG-009-1-2018 y que suscribe el Acuerdo Marco con Colombia Compra Eficiente.
Segmento	Es la clasificación de zonas de entrega de la panela según su presentación.
SECOP	Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública creado por la Ley 1150 de 2007. Está conformado por el SECOP I, el SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano,
SIIF	Es el Sistema Integrado de Información Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
SIPSA	Es el Sistema de Información de Precios y Abastecimiento Agropecuario, operado por el DANE.
SIREM	Es el Sistema de Información y Reporte Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.
Solicitud de Cotización	Es el evento creado por la Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para solicitar a los Proveedores una Cotización para la adquisición de panela que requiera la Entidad Compradora.
Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC–	Es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores través del cual deben hacerse las transacciones del Acuerdo Marco.
Trapiche	Es el establecimiento donde se extrae y evapora el jugo de caña de azúcar y se elabora la panela.
ZOMAC	Son las Zonas más Afectadas por el Conflicto definidas por la Ley 1819 de 2016 y establecidas en el Decreto 1650 de 2017.

Cláusula 2 Objeto del Acuerdo Marco

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición de panela al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren panela; y (iii) las condiciones para el pago de panela por parte de las Entidades Compradoras.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Acuerdo Marco

11 Boletín dos 2 CNA 2014. DANE. http://www.dane.gov.co/files/CensoAgropecuario/entrega-definitiva/Boletin-2-Productores-residentes/2-Presentacion.pdf.

Los Proveedores se obligan a entregar a las Entidades Compradoras la panela de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-009-1-2018.

Las Entidades Estatales pueden adquirir mediante el Acuerdo Marco (i) panela en bloque de 500 gramos en cajas de 40 unidades; (ii) panela pulverizada de 500 gramos en empaque sanitario resistente al peso y con bosa interna plastica; (iii) panela rectangular de 125 gramos en cajas de 160 unidades; y (iii) panela pulverizada de 50 kilogramos.

La adquisición de panela incluye el empaque y la entrega en sitio. El alcance geográfico de las entregas a realizar por parte de los Proveedores a las Entidades Compradoras bajo el amparo del Acuerdo Marco está definido así:

Tabla 1 Alcance Geográfico del Acuedo Marco

Departamento	Municipio
Antioquia	Angostura
	Carepa
	Cocorná
	Envigado
	Granada
	Jardín
	Medellín
	Puerto Berrío
	Sonsón
Cauca	Cajibío
	El Tambo
	López de Micay
	Popayán
Nariño	Pasto
	San Andrés de Tumaco
	Acuya
	San Andrés
	Mallana
Santander	Charta
	Bolivar
	Bucaramanga
	La Belleza
	Río Negro

Fuente: Elaborado por Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente documento con aquellos Proveedores cuyas pólizas de cumplimiento hayan sido aprobadas por Colombia Compra Eficiente para cada segmento.

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

- Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 9 del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Los precios máximos permitidos de los bienes o servicios dependen de los gravámenes adicionales (estampillas) en caso de que apliquen a la Entidad Compradora y se determinan de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 8.

Cláusula 5 Valor del Acuerdo Marco

El valor del Acuerdo Marco es de cero (0) pesos. La sumatoria de las Órdenes de Compra permite definir el valor de Suministro de Panela vendidos al amparo del Acuerdo Marco, pero no constituye el valor del Acuerdo Marco.

Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

6.1 Iniciar el proceso de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por catálogo de acuerdo de marco diligenciando en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Cotización para la compra de SOAT y enviándolo a los Proveedores habilitados en el Catálogo a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. La Entidad Compradora debe dar un plazo de Cotización de diez (10) días hábiles contados a partir de la Solicitud para recibir las cotizaciones. Si después de enviar el evento a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios por cualquier razón, la Entidad Compradora debe editar el evento y ampliar el plazo antes de la finalización del plazo para recibir las cotizaciones. La solicitud de Cotización da inicio de la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios como modalidad de selección; por lo anterior la Entidad Compradora podrá cancelar el evento de cotización a través de acto administrativo motivado, antes de que se presenten ofertas.

6.2 Especificar en la Solicitud de Cotización, según se ajuste a la necesidad: (i) presentación de panela que requiere, (ii) cantidad de panela; (iii) el municipio y la dirección de entrega, (iv) el presupuesto estimado y (v) las demás características que Colombia Compra Eficiente defina en el formato de Solicitud de Cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la Solicitud de Cotización los gravámenes (como estampillas) distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes (como estampillas) en la solicitud de cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente, o de lo contrario la Entidad Compradora estará incumpliendo el Acuerdo Marco y el Proveedor podrá facturar el servicio adicionadando el valor no contemplado.

6.3 Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que haya presentado una oferta artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Compradora, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Una herramienta para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas es la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente;

6.4 La Cotización estará vigente por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no podrá colocar la Orden de Compra sin autorización expresa del Proveedor que haya presentado el menor valor.

6.5 En caso de empate, En caso de empate, la Entidad Compradora agotara los factores de desempate establecidos en los numerales 1 al 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el Nº 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

i. La Entidad Compradora ordena a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

ii. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

iii. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.
6.6

6.7 Colocar la Orden de Compra dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización. La Orden de Compra debe indicar su vigencia. La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio total. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Las Órdenes de Compra pueden tener una vigencia que supere la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea igual o menor a un año y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y 4 meses más. En caso de que una Entidad Estatal solicite al Proveedor entregar panela con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

6.8 La aceptación de la solicitud de la Orden de Compra por el ordenador del gasto de la Entidad Compradora constituye la Orden de Compra. La entidad debe proceder a expedir con la orden de compra el respectivo registro presupuestal.

6.9 El supervisor de la Orden de Compra designado por la Entidad Compradora, debe verificar que: (i) la panela cumpla con las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y del presente documento; (ii) solicitar al Proveedor seleccionado allegar la garantías de cumplimiento que respaldaran las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1; (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los 3 días siguientes hábiles, al recibo de la póliza; (iv) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley. (v) requerir al Proveedor con el fin de que anexé para el primer pago además de la factura: (a) el resultado del análisis físico químico realizado al producto con fecha máxima de 6 meses respecto de la panela entregada; (b) copia del certificado INVIMA o de la entidad de salud territorial correspondiente, con concepto técnico favorable y con antigüedad inferior a un (1) año para el Trapiche y/o planta de transformación o procesamiento. (c) certificado INVIMA o de la entidad de salud territorial correspondiente, con concepto técnico favorable y con antigüedad inferior a un (1) año para el vehículo de transporte utilizado para distribuir la panela; (d) el permiso de emisión atmosférica de fuentes fijas y (f) el certificado de paz y salvo de cuota de fomento panelero expedido por Federación Nacional de Productores Paneleros - Fedepanela (vi) Una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la plataforma SECOP II (vii) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra y del Acuerdo Marco;

6.10 Pagar el valor de los bienes recibidos en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10.

Cláusula 7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

7.1 Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la misma, con una Cotización para la Entidad Compradora de acuerdo con el segmento definido. La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario contados a partir del plazo de finalización del evento de Cotización.

7.2 Indicar en la Cotización los valores establecidos con un precio igual o menor al precio máximo permitido. Los precios cotizados mayores a los máximos permitidos para ese Proveedor se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo.

El precio del suministro de panela incluye: (i) elaboración y empaque de la panela; (ii) transporte; (iii) entrega en el sitio definido por la Entidad Compradora dentro de los municipios adjudicados

7.3 Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la cláusula 17.

7.4 Entregar la panela solicitada por la Entidad Compradora en los tiempos definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr después de la colocación de la

Orden de Compra y una vez sea aprobada la garantía de cumplimiento por parte de la Entidad Compradora. El Proveedor de panela debe dejar constancia en los casos en que la entrega no sea posible, por razones atribuibles a la Entidad Compradora.

7.5 La entrega deberá realizarse en horas hábiles en el lugar y fecha acordada con la Entidad Compradora. Las horas hábiles se tendrán de lunes a sabadp de 8:00 a.m. a :00 p.m.

7.6 Entregar para el inicio de cada Orden de Compra el certificado de paz y salvo de cuota de fomento panelero expedido por la Federación Nacional de Productores Paneleros -Fedepanela-.

7.7 Mantener los precios cotizados en la adjudicación de la Orden de Compra, para cualquier modificación de la Orden de Compra.

7.8 Facturar de conformidad con la Cláusula 10.

7.9 Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Acuerdo Marco hasta que la Entidad Compradora pague las facturas incumplidas.

Parágrafo primero: Las partes de la Orden de Compra podrán establecer mecanismos de solución de conflictos para dirimir las diferencias técnicas que puedan surtir dentro de la ejecución de las Órdenes de Compra. Para lo cual, la Entidad Compradora y el Proveedor deberán dejar por escrito (i) el mecanismo alternativo de solución de conflicto al que acudirán; (ii) la discriminación tácita de los hechos de controversia que se someterán a este mecanismo; y (iii) el procedimiento de activación del mecanismo y de desarrollo del mismo.

Parágrafo segundo: Los tiempos de entrega de la Panela una vez colocada la Orden de Compra son los establecidos en el Pliego de Condiciones el cual hace parte integral del Acuerdo Maco salvo pacto en contrario, el cual debe constar por escrito. Sí la Entidad Compradora y el Proveedor acuerdan entregas por fuera del horario hábil, el Proveedor no podrá cobrar recargos adicionales sobre el valor establecido en la Orden de Compra

Cláusula 8 Precio de la panela

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras la panela al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado. Para cada Segmento se define de la siguiente manera:

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para entregar la panela. Estos precios no pueden ser mayores que los precios techos del Proveedor en el Catálogo.

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del bien o servicio mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G}$$

Donde:

- Pbs: es el precio del bien y/o servicio en el Catálogo
- G: es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la

Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), G será igual a cero (0).

P: es el precio máximo del bien o servicio antes de impuestos incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

Cláusula 9 Actualización del Catálogo

El Proveedor o las Entidades Compradoras podrán solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar el Catálogo a más tardar el tercer (3) día hábil de cada mes a partir de la suscripción del Acuerdo Marco. Para el efecto el Proveedor o la Entidad Compradora debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo. Las solicitudes que se realicen después de la fecha estipulada en está cláusula, Colombia Compra Eficiente las tendrá en cuenta para el siguiente periodo de actualización.

El Proveedor o las Entidades Compradoras pueden solicitar a Colombia Compra Eficiente las siguientes modificaciones de conformidad con lo estipulado en los siguientes numerales:

9.1 *Solicitudes de actualización de precio*

El Proveedor puede solicitar actualizaciones del precio de la panela por variaciones en factores que afectan la estructura de costos de la panela y el desempeño financiero del Proveedor.

Esta solicitud deberá justificar una variación superior al 20% respecto del precio del Catálogo. El Proveedor puede solicitar en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco actualizaciones en el precio de la panela siempre y cuando presente por escrito a Colombia Compra Eficiente la solicitud basado en el último Boletín Mensual del SIPSA publicado por el DANE, que demuestre la variación referida. Colombia Compra Eficiente efectuará el primer ajuste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud si encuentra justificación válida para el ajuste.

9.2 *Actualización de Precios*

Colombia Compra Eficiente debe realizar los siguientes ajustes del Catálogo durante la ejecución del Acuerdo Marco.

(a) El Proveedor puede solicitar modificar el precio de la panela en caso de cambios en la regulación tributaria que afecten directamente el precio de la panela. El Proveedor debe comunicar por escrito dicho cambio y su consecuencia en el precio del Producto.

(b) Colombia Compra Eficiente ajustará el quinto (5) día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo de la panela con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior. Colombia Compra Eficiente efectuará el primer ajuste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se cumplen doce (12) meses de la firma del Acuerdo Marco. Las Solicitudes de Cotización que venzan durante estos cinco (5) días hábiles de actualización deberán cerrar con posterioridad a la actualización y regirse por el nuevo precio.

9.3. Deshabilitación de productos del Cátalogo y TVEC

Colombia Compra Eficiente podrá deshabilitar un producto del Catálogo y TVEC cuando dos o más Proveedores o dos más Entidades Compradoras lo soliciten, para ello deberán a más tardar el tercer (3) día hábil del mes calendario correspondiente al tercer mes posterior a la firma del Acuerdo Marco y cada tercer mes a partir de este, justificar las razones de la solicitud.

Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud, bien sea (i) requiriendo información adicional; (ii) comunicando el rechazo de la solicitud o (iii) publicando la modificación de deshabilitación en el Catálogo. Las solicitudes que se realicen después de la fecha estipulada en esta cláusula, Colombia Compra Eficiente las tendrá en cuenta para el siguiente periodo de modificación.

Colombia Compra Eficiente podrá deshabilitar cuando por razones técnicas, legales o de mercado así lo considere. Colombia Compra Eficiente emitira en un documento de justificación en el cual consignará las razones técnicas o de mercado por las cual deshabilitará el producto.

Parágrafo primero: Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

Cláusula 10 Facturación y pago

El Proveedor debe facturar mensualmente dentro de los diez (10) días de cada mes, la panela efectivamente entregada y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para el primer pago, el Proveedor además de anexar la factura y el certificado de recibo a satisfacción del producto, deberá anexar la constancia de verificación suscrita por el supervisor de la Orden de Compra en el que conste que la Entidad Compradora recibió: (i) el resultado del análisis físico químico realizado al producto con fecha máxima de 6 meses respecto de la panela entregada; (ii) el certificado diagnóstico técnico sanitario del INVIMA con concepto favorable vigente. (iii) el certificado o copia de la inscripción de los Trapiches o centrales de acopio de mieles vírgenes procedentes de Trapiches expedido por el INVIMA. (iv) el certificado de evaluación de conformidad del trapiche productor vigente.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar la factura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las

facturas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de aceptación de la factura. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura.

Si se acuerdan entregas parciales, el Proveedor debe presentar las facturas de acuerdo con el porcentaje de la panela entregada cumpliendo el cronograma de entregas, previa aprobación por el supervisor de la Orden de Compra.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago. El Proveedor puede abstenerse de entregar la panela si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Acuerdo Marco hasta que la Entidad Compradora pague las facturas pendientes.

Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco:

Obligaciones del Acuerdo Marco:

11.1. Entregar a Colombia Compra Eficiente dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, la información necesaria para el Catálogo y la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
11.2. Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) la garantía de que trata la Cláusula 17; (ii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días de expedición; (iii) el logo del Proveedor en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (iv) la plantilla de solicitud de información de la Tienda Virtual del Estado Colombiano debidamente diligenciada
11.3. Si el Proveedor es una unión temporal o consorcio, debe presentar una carta suscrita por el representante legal de la unión temporal o consorcio en la cual indique el porcentaje del valor de cada factura que las Entidades Compradoras deben pagar a cada uno de sus integrantes y las certificaciones de las cuentas bancarias en las cuales debe depositar los pagos las cuales deben haber sido expedidas con una antelación no mayor a 30 días calendario. En caso de querer actualizar la información bancaria, el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos y Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.
11.4. Conocer y operar adecuadamente el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías y reglamentos de la Tienda Virtual.
11.5. Cumplir con los procesos definidos en la guía de proveedores para el Acuerdo Marco.
11.6. Presentar las Cotizaciones solicitadas por las Entidades Compradoras en la Operación Secundaria para el arrendamiento de ETP, con precios iguales o menores a los presentados en la Operación Principal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la misma
11.7. Abstenerse de cotizar con precios por encima del máximo publicado en el Catálogo. Los precios cotizados a un precio superior al registrado en el Catálogo para ese Proveedor se entenderán como cotizados al precio publicado en el Catálogo.

11.8. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones, reorganizaciones empresariales, liquidaciones, cesión de derechos económicos, etc.
11.9. Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la entrega de panela por mora de la Entidad Compradora.
11.10. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
11.11. Garantizar que ninguna de las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
11.12. Entregar a Colombia Compra Eficiente, cuando lo requiera, todas las actas de recibo a satisfacción suscritas por el supervisor del contrato y el proveedor.
11.13. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
11.14. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
11.15. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
11.16. Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de ventas de panela al amparo del Acuerdo Marco, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia del mismo en dos oportunidades: (i) seis (6) meses antes del vencimiento del Acuerdo Marco; y (ii) diez (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco.
11.17. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Estatal de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, pretenda adquirir panela por fuera del Acuerdo Marco. Esta información debe darla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Proveedor recibió la solicitud de cotización o de información comercial, o tuvo conocimiento del Proceso de Contratación que adelanta la Entidad Estatal.
11.18. Informar a Colombia Compra Eficiente treinta (30) días después del vencimiento de la Orden de Compra que venza más tarde en el tiempo, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
11.19. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28.
11.20. Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente.
11.21. Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
11.22. Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en la Cláusula 17.
11.23. Notificar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco al asegurador que expida la garantía de cumplimiento.
11.24. Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo Marco las condiciones en las que fue seleccionado como Proveedor del Acuerdo Marco
11.25. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
11.26. Mantener vigente el certificado de Buenas Prácticas Agrícolas -BPA- si recibió puntos en la Operación Principal por este concepto.
11.27. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
11.28. Cumplir con la guía para Cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
11.29. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de cotización la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de Cláusula 21.

11.30. Certificar trimestralmente a Colombia Compra Eficiente que mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de puntaje adicional de la oferta

Obligaciones específicas de las Órdenes de Compra:

11.31. Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la cláusula 17.1.
11.32. Cumplir con los tiempos máximos de entrega definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr después de la colocación de la Orden de Compra y una vez sea aprobada la garantía de cumplimiento por parte de la Entidad Compradora. El Proveedor de panela debe dejar constancia en los casos en que la entrega no sea posible, por razones atribuibles a la Entidad Compradora.
11.33. Entregar para cada Orden de Compra el certificado de paz y salvo de cuota de fomento panelero expedido por la Federación Nacional de Productores Paneleros -Fedepanela-.
11.34. Sustituir la panela no recibida por la Entidad Compradora por incumplimiento de las especificaciones técnicas.
11.35. Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
11.36. Mantener las condiciones exigidas de calidad, compra local, inocuidad, certificados y conceptos de sanidad, respecto de la panela, los trapiches y el transporte requeridos por las en el Pliego de Condiciones.
11.37. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
11.38. Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.
11.39. Entregar la panela de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, incluido el Anexo 1 del Pliego de Condiciones y conforme a la normativa sanitaria vigente, aplicable a la panela
11.40. Entregar a la Entidad Compradora para el primer pago además de la factura, el resultado del análisis físico químico realizado al producto con fecha máxima de 6 meses respecto de la panela entregada.
11.41. Entregar a la Entidad Compradora para el primer pago además de la factura, el certificado INVIMA o de la entidad de salud territorial correspondiente, con concepto técnico favorable y con antigüedad inferior a un (1) año para el Trapiche y/o planta de transformación o procesamiento.
11.42. Entregar a la Entidad Compradora para el primer pago además de la factura, el certificado INVIMA o de la entidad de salud territorial correspondiente, con concepto técnico favorable y con antigüedad inferior a un (1) año para el vehículo de transporte utilizado para distribuir la panela
11.43. Entregar a la Entidad Compradora la panela con el rotulado de acuerdo con lo establecido en las fichas técnicas.
11.44. Reponer a la Entidad Compradora la panela que no se encuentre en estado apto para su consumo.
11.45. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
11.46. Entregar a la Entidad Compradora la panela, máximo un mes después de su elaboración.

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia

11.47. Garantizar a la Entidad Compradora que la panela es entregada sin humedad en superficie de producto o pérdida de textura.
11.48. Entregar a la Entidad Compradora el permiso de emisión atmosférica de fuentes fijas.
11.49. Entregar a la Entidad Compradora el certificado de paz y salvo de cuota de fomento panelero expedido por Federación Nacional de Productores Paneleros -Fedepanela- por cada Orden de Compra ejecutada.
11.50. Garantizar a la Entidad Compradora que el vehículo utilizado para el transporte de la panela está en condiciones óptimas de limpieza, desinfección y será de uso exclusivo para el transporte de panela.
11.51. Clumplir con las fichas técnicas establecidas en el pliego de condiciones.
11.52. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente.

Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Acuerdo Marco:

12.1 Tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los 3 días siguientes hábiles, al recibo de la póliza;
12.2 Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012.
12.3 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
12.4 Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 del presente Acuerdo Marco.
12.5 Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.
12.6 Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.
12.7 Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.
12.8 Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en la solicitud de Orden de Compra, señalando el porcentaje y forma de cálculo de los mismos.
12.9 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
12.10 Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco. El supervisor designado para la Orden de Compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.
12.11 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10.
12.12 Abstenerse de generar nuevos eventos de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
12.13 Informar y remitir el acto administrativo sancionatorio a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la expedición del acto administrativo sancionatorio, en el que se evidencie las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.

12.14 Verificar que la panela no presente indicios de humedad en la superficie del producto, pérdida de la textura (panela blanda), quebranto o alguna otra característica que indique que el producto está alterado.
12.15 Verificar que el rotulado de la panela cumpla con la Resolución 779 de 2006 expedida por el Ministerio de Protección Social.
12.16 Asumir los costos de transporte de la panela, en los casos en que el Proveedor no haya podido realizar la entrega por errores en el diligenciamiento de la dirección de entrega por parte de la Entidad Compradora en la Orden de Compra.
12.17 Cumplir con los plazos previstos en el presente Acuerdo Marco.
12.18 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
12.19 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
12.20 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando den inicio al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
12.21 Informar y remitir el acto administrativo sancionatorio a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la expedición del acto administrativo sancionatorio, en el que se evidencie las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.
12.22 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.
12.23 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
12.24 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento del Acuerdo Marco si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar.
12.25 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores máximo 30 días calendario después de realizado el pago.
12.26 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de la misma.

Cláusula 13 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Acuerdo Marco y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

13.1 Promocionar el Acuerdo Marco entre las Entidades Compradoras.
13.2 Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Acuerdo Marco, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
13.3 Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Marco y el Catálogo.
13.4 Disponer de material de capacitación respecto la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
13.5 Inscribir a los Proveedores en el SIIF.
13.6 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.
13.7 Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
13.8 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.
13.9 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

13.10 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
13.11 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento a las obligaciones del Acuerdo Marco.
13.12 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
13.13 Verificar cada seis (6) que los Proveedores mantengan en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional en la oferta.

Cláusula 14 Vigencia del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco estará vigente por dos (2) años a partir de su firma, término prorrogable por un (1) año. Colombia Compra Eficiente debe notificar a los Proveedores su intención de prorrogar el término del Acuerdo Marco de Precios por un año adicional, por lo menos sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdos Marco. Si Colombia Compra Eficiente no notifica su interés de prorrogar del plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo. El Proveedor debe manifestar dentro de los 15 días calendario siguientes a la notificación su intención de permanecer o no en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Si menos de dos (2) Proveedores de un mismo Segmento manifiestan su intención de permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga, Colombia Compra Eficiente puede desistir de hacerla.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con una vigencia superior a la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea menor a seis (6) meses y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y 4 meses más y el valor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de Productos con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada un Segmento del Acuerdo Marco si menos de dos (2) Proveedores del Segmento están en capacidad de entregar la panela definida para dicho Segmento.

Cláusula 15 Cesión

Los Proveedores no pueden ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, con la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder únicamente los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra durante la vigencia de las mismas, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. El Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión.

Cláusula 16 Fusiones, escisiones y situaciones de cambio de control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, debe comunicar a Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación durante los 30 días calendario siguientes a la fecha en la cual la fusión, escisión, enajenación o cambio de control se haga pública.

Cuando el Proveedor enajena parcialmente sus activos de manera que pueda afectar la ejecución del Acuerdo Marco, debe comunicar a Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación en un plazo de 10 días calendario después del perfeccionamiento de la operación.

Si como producto de una fusión, los Proveedores de un mismo Segmento crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Proveedores, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco podrá: (i) exigir una garantía adicional a los Proveedores, o (ii) terminar el contrato con el Proveedor que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Acuerdo Marco.

El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 28.

Cláusula 17 Garantía de cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben constituir a favor Colombia Compra Eficiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, una garantía de cumplimiento por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el 5% del valor estimado del Acuerdo Marco y el número de Proveedores adjudicados.

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

Tabla 2 Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente

Segmento	Amparo	Suficiencia	Vigencia
Segmento 1	Cumplimiento del contrato	$7.547.513	Duración del Acuerdo Marco de Precios y un año (1) más.
Segmento 3	Cumplimiento del contrato	$22.531	Duración del Acuerdo Marco de Precios y un año (1) más.
Segmento 5	Cumplimiento del contrato	$5.902.680	Duración del Acuerdo Marco de Precios y un año (1) más.
Segmento 7	Cumplimiento del contrato	$1.199.084	Duración del Acuerdo Marco de Precios y un año (1) más.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número de Proveedores adjudicados al finalizar la adjudicación.

En caso de prórroga Acuerdo Marco, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por y un (1) año más.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío por parte del Proveedor.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 1 después de haber sido afectada

En caso de prórroga del Acuerdo Marco la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del Acuerdo Marco y un (1) año más.

17.1. Garantía de cumplimiento a favor de las entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 3.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

Tabla 3 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradores

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10%	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Duración de la Orden de Compra y tres años más.

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 2 después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Parágrafo Primero: Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Cláusula 18 Declaratoria de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en los numerales 11.1 al 11.30 de la Cláusula 11 por parte del Proveedor, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios del mismo, la imposición de las multas y sanciones pactadas en el contrato, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en en los numerales 11.31 a 11.52 de la Cláusula 11 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios del mismo, la imposición de las multas y sanciones pactadas en el contrato, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

Cláusula 19 Multas

De acuerdo con la Cláusula 18, si durante la ejecución del Acuerdo Marco el Proveedor incumple obligaciones generales a su cargo, Colombia Compra Eficiente podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento y se extenderá diariamente hasta el cumplimiento de la obligación en mora sin que la sumatoria de las multas supere el cinco por ciento (5%) del valor estimado del Acuerdo Marco.

Si durante la ejecución del Acuerdo Marco el Proveedor incumple las obligaciones específicas a su cargo, la Entidad Compradora podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a los porcentajes de la Orden de Compra consignados en la Tabla Nº3 por cada día de incumplimiento y se extenderá diariamente hasta el cumplimiento de la obligación en mora sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) del valor de la Orden de Compra.

Tabla 4 Multas

Monto de la Orden de Compra	Porcentaje de la Orden de Compra
300.000 – 1.000.000	5%
1.000.001 – 50.000.000	4%
50.000.001 – 200.000.000	3%
200.000.000 – 1.000.000.000	2%
Mayor a 1.000.000.000	1%

Los valores de las multas impuestas al Proveedor serán pagados (i) a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor; o (ii) a Colombia Compra Eficiente cuando las obligaciones incumplidas no deriven directamente de la ejecución de una Orden de Compra.

El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra.

Cláusula 20 Cláusula penal

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en los numerales 11.31 a 11.52 de la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente al 10% del valor total de las Órdenes de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en los numerales 11.1 al 11.30 de la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente 5% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 21 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco es el siguiente:

21.1 El Proveedor debe informar a la Entidades Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder el evento de cotización.

21.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder al evento de cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo del evento de cotización hasta por tres (3) días hábiles para estudiar el eventual conflicto de intereses.

21.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Cláusula 22 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco.

Cláusula 23 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Precios está a cargo de quien asigne el Director General de Colombia Compra Eficiente mediante oficio.

Cláusula 24 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa directa las actuaciones del Proveedor**.**

Cláusula 25 Caso fortuito y fuerza mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 26 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco se compromete a:

26.1. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Acuerdo Marco.
26.2. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
26.3. Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Marco, presentando el texto a publicar con mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 27 Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 28 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco deben hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
Nombre:	Marielena Rozo Covaleda
Cargo:	Subdirectora de Negocios
Dirección:	Carrera 7 # 26- 20 piso 17
Teléfono:	7956600
Correo electrónico:	Marielena.rozo@colombiacompra.gov.co

Multingenios Makariza S.A.	
Nombre:	Jose Vicente Camacho Vanegas
Cargo:	Representante Legal
Dirección:	Calle 114 No. 50-41
Teléfono:	3103208470
Correo electrónico:	comercial@makariza.com

Hernánmdez Osorio Misael	
Nombre:	Misael Hernández Osorio
Cargo:	Representante Legal
Dirección:	Calle 40B SUR 88H-10
Teléfono:	3134029486
Correo electrónico:	lagranjapanelera@gmail.com

Para actualizar los datos de notificación el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico procesoscontratacion@colombiacompra.gov.co para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 29 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente documento:

29.1 Los Estudios y Documentos Previos.
29.2 El pliego de condiciones de la licitación pública CCENEG-009-1-2018 y sus anexos.
29.3 Las ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

Cláusula 30 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Acuerdo Marco:

30.1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

30.2. Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los Documentos del Proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 28.

30.3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.

30.4. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Acuerdo Marco sobre los demás Documento del Proceso

Cláusula 31 Disponibilidad presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco. En consecuencia, no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 32 Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Acuerdo Marco se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

Cláusula 33 Firma

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Acuerdo Marco de acuerdo al orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Director de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco en el SECOP II.

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co